

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso No.: 110013103038-2018-00579-00

Toda vez que se omitió en el auto admisorio de fecha 22 de enero de 2019, la palabra "propio", para indicar que el señor JOHN FREDY SALGADO MANJARRES actúa en nombre "propio" y en representación de su menor hijo, el Juzgado

RESUELVE:

CORREGIR el auto de fecha veintidós (22) de enero de 2019 (folio 230), de conformidad con lo señalado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el cual para mayor claridad quedara así:

*"En virtud de que el anterior escrito de demanda y subsanación reúne los requisitos legales, el Juzgado **RESUELVE:***

ADMITIR la presente demanda **DECLARATIVA** instaurada por **JOHN FREDY SALGADO MANJARRES en nombre propio y en representación de su menor hijo JUAN SEBASTIÁN SALGADO ARANGUREN; YULI ARANGUREN CAMARGO; ANA LUCIA MANJARRES CLAVIJO** en contra de **NESTOR VICENTE BUSTOS REYES; NICOLÁS HERRERA TOQUICA; PEDRO ENRIQUE JIMÉNEZ FERNÁNDEZ; la sociedad FLOTA SANTA FE LIMITADA.**

TRAMITAR la demanda por el procedimiento **VERBAL.**

CORRER traslado a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) días**, de la demanda y sus anexos.

SURTIR la notificación al tenor de lo dispuesto en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso.

RESOLVER sobre costas en oportunidad.

RECONOCER personería al abogado MAURICIO SIERRA MARTÍNEZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.”

En lo demás, el auto permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE



CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **39**, hoy **20 de agosto de 2020** a las **8:00** a.m.

JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL
SECRETARIO